

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN VII DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA CITADA INSTITUCIÓN Y 54, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que una de las políticas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es actualizar permanentemente el marco jurídico que rige la acción de Gobierno.
2. Que el 27 de marzo de 2009 mediante Acuerdo UNAQ/09/I/Mzo-09 el Consejo Directivo de la UNAQ autorizó su primer Reglamento de Estudiantes el cual es necesario actualizar.
3. Que las normas para la prestación del servicio social ameritan la emisión de un Reglamento por separado.

En mérito de lo anterior tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como fin regular la prestación del Servicio Social de los estudiantes de la UNAQ.

Artículo 2.- En el texto del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **UNAQ.-** Universidad Aeronáutica en Querétaro.
- II. **Servicio Social.-** Actividad temporal y obligatoria que realizan los estudiantes de la UNAQ en beneficio de la sociedad y del Estado, como requisito previo al trámite de titulación.
- III. **Departamento de Vinculación.-** Responsable del Servicio Social en la UNAQ.
- IV. **Prestador.-** Estudiante a quien se autoriza la prestación de un Servicio Social en la UNAQ.
- V. **Prestatario.-** Dependencia receptora o beneficiario del servicio social realizado por el prestador.

Artículo 3.- El Servicio Social tendrá por objeto:

- I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, y
- II. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma sociedad, a través de la participación en programas del sector público y social.

Artículo 4.- La UNAQ a través del Departamento de Vinculación y de la Dirección de Planeación y Vinculación, vigilará que las actividades que se vayan a desempeñar por los prestadores de servicio social, sean congruentes al logro de los objetivos que señala el artículo anterior y contribuyan a la formación profesional del estudiante.

Artículo 5.- El Servicio Social iniciará para Técnico Superior Universitario al contar con el cincuenta por ciento de los créditos aprobados y para Ingeniería a partir del setenta por ciento.

Artículo 14.- Los derechos de los prestadores de Servicio Social, son los siguientes:

- I. Recibir orientación y trato respetuoso por parte del personal del Departamento de Vinculación;
- II. Respeto al horario, el lugar y actividades establecidas en el programa;
- III. Recibir la información y capacitación necesaria para el buen desarrollo de sus actividades;
- IV. Desarrollar la prestación del Servicio Social en condiciones de higiene y seguridad en espacios físicos adecuados, con material, información y equipo necesario para el desarrollo de sus actividades, y
- V. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal responsable del programa y del prestatario.

Artículo 15.- Es obligación de las dependencias receptoras, las acciones siguientes.

- I. Realizar su registro en tiempo y forma en la UNAQ;
- II. Dar un trato digno, respetuoso y profesional, a los prestadores autorizados en su programa;
- III. Dar la información necesaria para el mejor desarrollo de las actividades por parte del prestador;
- IV. Brindar al prestador de Servicio Social, los apoyos necesarios;
- V. Evaluar el desempeño del estudiante, a través del Departamento de Vinculación;
- VI. Expedir la carta de terminación de Servicio Social, y
- VII. Avalar el informe final del prestador.

Capítulo IV De las Sanciones

Artículo 16.- El prestador del Servicio Social podrá ser sancionado cuando cometa o incurra en una de las siguientes infracciones:

- I. Abandono o incumplimiento del programa asignado;
- II. Realice faltas graves a las normas internas establecidas por el prestatario;
- III. Dañar o hacer mal uso de las instalaciones, mobiliario y equipo del prestatario;
- IV. Realice actividades que infrinjan el orden o que constituyan la probable comisión de un delito;
- V. Por las inasistencias reiterativas e injustificadas al lugar de la prestación del servicio;
- VI. Omitir presentar su informe de actividades, y
- VII. Hacer mal uso o proporcionar información falsa en el Departamento de Vinculación.

Para la determinación e imposición de sanciones se observarán los artículos aplicables del Reglamento de Estudiantes.

Capítulo V De la Liberación del Servicio Social

Artículo 17.- El Prestador deberá entregar al Departamento de Vinculación la documentación que acredite haber concluido las horas del servicio social.

Artículo 18.- El Departamento de Vinculación emitirá una carta de liberación del Servicio Social cuando proceda, turnando copia al Departamento de Servicios Escolares de la UNAQ, junto con la documentación respectiva para su archivo en el expediente personal del prestador.

Artículo 19.- El Departamento de Servicios Escolares de la UNAQ emitirá la constancia respectiva a la Dirección General de Profesiones para efectos de titulación.

fu

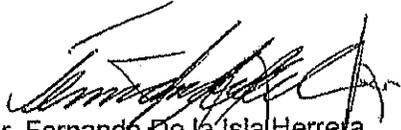
B

Q

fu

fu

FIRMAS



Dr. Fernando De la Isla Herreña
Secretario de Educación



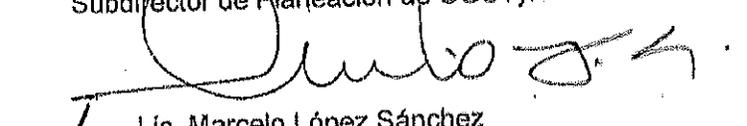
Lic. Jaime García Alcocer
Titular de la DFSEPORO



C.P. Sofía Aline López Macías
Suplente del Secretario de Planeación y
Finanzas



Lic. Omar Isaac Berrospe Marquez
Subdirector de Planeación de CGUTyP



Lic. Marcelo López Sánchez
Secretario de Desarrollo Sustentable



Ing. Emilio Otero Marbán
Director General de ITP Ingeniería y
Fabricación S.A. de C.V.